

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la liquidación de «Mutualidad Patronal de Cafeteros, Hoteleros y Similares de Vizcaya», domiciliada en Bilbao.*

Visto el expediente incoado a virtud de la liquidación de «Mutualidad Patronal de Cafeteros, Hoteleros y Similares de Vizcaya», domiciliada en Bilbao, Ribera, 7 y 8, y

Teniendo en cuenta que dicha Entidad ha observado lo dispuesto sobre el particular en el número 3 de la disposición transitoria primera del Decreto de 6 de julio de 1967, así como en el número 4 de la misma y preceptos pertinentes contenidos en el texto refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo y Reglamento para su aplicación, aprobados por Decreto de 22 de junio de 1956, al haber cesado en su actividad sobre Accidentes de Trabajo en 31 de diciembre de 1966, con la consiguiente baja como Mutua en liquidación y los informes emitidos por el Instituto Nacional de Previsión, Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, Inspección Nacional de Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, no teniendo conocimiento de obligaciones pendientes a cargo de la referida Entidad.

Vistos los informes y preceptos legales citados, número 1 del artículo 42 del invocado Decreto de 6 de julio de 1967 y demás normas legales de aplicación,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de su Sección de Mutuas Patronales, ha tenido a bien aprobar la liquidación de «Mutualidad Patronal de Cafeteros, Hoteleros y Similares de Vizcaya», que cesó en su actividad de Accidentes de Trabajo en 31 de diciembre de 1966, con la consiguiente baja como Mutua en liquidación, ordenándose a la sucursal del Banco de España en Bilbao le haga entrega de todos los depósitos que tenga constituidos a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para Accidentes de Trabajo, en la situación en que actualmente se encuentren.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Seguridad Social, Pedro Tenorio.

Sres. Presidente de la Comisión Liquidadora de «Mutualidad Patronal de Cafeteros, Hoteleros y Similares de Vizcaya», Ribera, 7 y 8, Bilbao, y Director de la sucursal del Banco de España en Bilbao.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la liquidación de «Mutua de la Construcción, Sección de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Barcelona.*

Visto el expediente incoado a efectos de la liquidación de «Mutua de la Construcción, Sección de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Barcelona, Via Layetana, 21, y

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la referida Entidad fué considerada cesada en la gestión de Accidentes del Trabajo el día 31 de diciembre de 1966, con apertura inmediata del consiguiente proceso de liquidación, a tenor de lo establecido en el número 3 de la disposición transitoria primera del Reglamento de 24 de noviembre de 1966, sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, aprobado definitivamente por el Decreto de 6 de julio de 1967.

Segundo.—Que en 18 de marzo de 1968 la zona primera de Barcelona de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado y Arbitrios Provinciales envió a la entonces Dirección General de Previsión, hoy Dirección General de la Seguridad Social, el siguiente oficio: «En el expediente de apremio que se instruye en esta zona de Recaudación contra «Mutua de la Construcción» en virtud de certificación de débitos expedida por la Dirección General de Seguros en 8 de septiembre de 1965 contra la citada Entidad, para el cobro de la sanción de 500 (quinientas) pesetas que le fué impuesta por no presentar certificado de primas del año 1964, ha sido embargado a dicha Mutua, como único bien que se le conoce, la fianza que en 7 de diciembre de 1955 constituyó don Domingo Gabarró Carles, de la propiedad de «Mutua de la Construcción», a disposición de la Dirección General de Previsión, Ministerio de Trabajo, para operar en el ramo de seguros de accidentes de trabajo en la industria, cuya cuantía es de 5.000 pesetas.

La citada «Mutua de la Construcción» ha hecho entrega en esta zona de Recaudación del resguardo de la Caja General de Depósitos número 3.970 de entrada y 114.720 de registro, expedido por la sucursal de dicha Caja en Barcelona el citado día 7 de diciembre de 1955.

Para obtener la entrega de los fondos representados por la fianza, a fin de hacer pago de los débitos del expediente y devolución del sobrante o su constitución de nuevo depósito, se precisa orden de devolución de esa Dirección General a su buen cargo a fin de entregarlo en la Caja General de Depósitos junto con el resguardo.

Por todo ello ruego respetuosamente a V. I. que, de hallarse libre la citada fianza, se sirva ordenar y remitirme la pertinente orden de devolución o liberación, y que contestado dicho oficio, este es el momento de resolver respecto a la indicada reclamación.

Tercero.—Que de los informes emitidos por el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Inspección de Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento se desprende que no existen deudas de pago pendientes actualmente relacionadas con las operaciones propias de la gestión de Accidentes de Trabajo, concretándose en el del Instituto que no hay constancia alguna de que se hayan iniciado expedientes a cargo de dicha Mutua desde el 1 de enero de 1960 hasta el día de la fecha (18 de enero de 1971) y en el de la Asesoría Jurídica que, en cuanto a la fianza en metálico que constituyó, no hay obstáculo a la devolución del remanente, una vez hecho efectivo a su cargo el importe de la sanción que le fué impuesta —aparte de los recargos y costas que procedieran— y que motivó el embargo efectuado en aquella por la Recaudación de Contribuciones correspondiente.

Vistos los informes y preceptos legales citados, artículos 136 del Reglamento de 22 de junio de 1956 y 42 del invocado Reglamento de 6 de julio de 1967 y demás preceptos legales de aplicación.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de su Sección de Mutuas Patronales y con los informes citados, ha tenido a bien aprobar la liquidación de «Mutua de la Construcción, Sección de Accidentes del Trabajo», ordenándose a la sucursal en Barcelona de la Caja General de Depósitos entregue al señor Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado y Arbitrios Provinciales de la zona primera de Barcelona el depósito a que se refiere el resguardo reseñado en el número segundo y expedida por aquella y con su importe dicho Recaudador hará efectiva la sanción que le fué impuesta a la referida Mutua —aparte de los recargos y costas que procedieran—, devolviendo el remanente a la representación legal de la república Mutua.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Seguridad Social, Pedro Tenorio.

Sres. Presidente de «Mutua de la Construcción, Sección de Accidentes del Trabajo», Via Layetana, número 21, Barcelona; señor Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado y Arbitrios Provinciales, zona primera de la capital, calle Subteniente Navarro, número 20, principal, Barcelona (2), y señor Director de la sucursal en Barcelona de la Caja de Depósitos, Delegación Provincial de Hacienda, Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la liquidación de «El Vulcano, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid.*

Visto el expediente incoado a efectos de la liquidación de «El Vulcano, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, San Bernardo, 63, y

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la referida Entidad cesó en la gestión de Accidentes del Trabajo el día 31 de diciembre de 1966, con apertura inmediata del consiguiente proceso de liquidación, a tenor de lo establecido en el número 3 de la disposición transitoria primera del Reglamento de 24 de noviembre de 1966, sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, aprobado definitivamente por el Decreto de 6 de julio de 1967.

Segundo.—Los informes emitidos por el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Inspección de Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, de los que se desprende que no existen deudas de pago pendientes actualmente relacionadas con las operaciones propias de la gestión de Accidentes de Trabajo y que si bien han transcurrido los tres años exigidos para la prescripción de acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre Accidentes de Trabajo por el artículo 136 del Reglamento de 22 de junio de 1956, no ha transcurrido el plazo revisorio de seis años previsto en el artículo 145 del mismo Reglamento, de posible aplicación a un expediente tramitado en el Instituto Nacional de Previsión con el número L/4000 por incapacidad permanente parcial.

Vistos los informes y preceptos legales citados, artículo 42 del invocado Reglamento de 6 de julio de 1967 y demás preceptos legales de aplicación,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de su Sección de Mutuas Patronales y con los informes citados, ha tenido a bien aprobar la liquidación de «El Vulcano, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo», y una vez transcurrido el plazo de seis años, contados a partir del día siguiente al 31 de diciembre de 1966, la Entidad podrá solicitar